



**AYUNTAMIENTO DE XXX
(ZAMORA)**

Asunto: Cementerio municipal/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1610/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación en la que se encuentra el cementerio de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta instalación funeraria sufre frecuentes y continuas inundaciones motivadas por la mala ejecución de las infraestructuras de evacuación y/o drenaje, lo que está afectando gravemente a los espacios comunes y también a las sepulturas particulares, provocando un importante deterioro de las mismas.

Esta situación, además de impedir el uso público del cementerio, puede suponer el incumplimiento de los mínimos higiénicos necesarios para prestar el servicio público con el decoro preciso y puede comprometer la seguridad de las personas que visitan este recinto funerario, razones por las que se solicitó la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que únicamente existe una comunicación en el Ayuntamiento relacionada con la posible existencia de agua acumulada en el cementerio y no consta ningún escrito, ni queja ciudadana en la que se haya puesto de manifiesto la imposibilidad de utilizar las instalaciones del cementerio, ni que se hayan producido problemas de seguridad.

Se adjunta al informe evacuado copia de la ordenanza municipal y de un informe técnico en el que se indica que la evacuación de las aguas pluviales del cementerio municipal es correcta, y se realiza mediante dos salidas con tubo de PVC hacia una cuneta colindante en tierra y que absorbe el agua correctamente.

El informe técnico concluye que las instalaciones municipales están en un estado adecuado para la prestación del servicio público funerario, resolviéndose los episodios



puntuales de acumulación de agua que pudieran existir por fenómenos atmosféricos torrenciales en un breve espacio de tiempo, mediante la evacuación de aguas pluviales a través del drenaje existente (Se adjunta reportaje fotográfico).

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, desde una perspectiva jurídico-administrativa, el cementerio es un servicio de prestación obligatoria conforme establece el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Los cementerios son bienes demaniales, afectos a un servicio público, por ello concurren en estos equipamientos aspectos que son típicos en esta clase de bienes y se les aplican las reglas administrativas que enumera el artículo 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

El Decreto de Policía Sanitaria y Mortuoria de Castilla y León - Dec. 16/2005, de 10 de febrero-, recoge en su artículo 3.4 las competencias que en materia de policía sanitaria mortuoria corresponden al municipio, destacando, por lo que hace referencia a las cuestiones planteadas en este expediente, las relativas a la organización y administración de los cementerios municipales.

Por otro lado y conforme establece el artículo 41 del Decreto 16/2005, el titular del servicio público de cementerio es responsable de su cuidado, limpieza, mantenimiento y de la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios y de los que ostenten otro tipo de derechos sobre las fosas y nichos.

Puesto que el destino principal de los bienes de dominio público es su aprovechamiento o utilización por la generalidad de los ciudadanos, la obligación municipal es facilitar el uso común y general del cementerio, lo que implica no solo efectuar en este recinto labores ordinarias de verificación de su estado e integridad, sino también atender a su efectiva conservación, programando para ello, periódicamente, las inversiones necesarias que permitan mantener esta infraestructura funeraria en condiciones adecuadas de utilización y de seguridad para todas las personas que accedan al mismo.

Como sabe, nuestros Tribunales han entendido que puede existir responsabilidad patrimonial de la administración en los supuestos en los que los particulares sufran lesiones en un cementerio debido al mal estado de las calles y/o de las sepulturas, dado que la administración local es responsable de la seguridad, mantenimiento y ordenación del cementerio (STSJ Castilla y León de 18 de junio de 2007), seguridad que no puede garantizar esa entidad local si, como puede haber sido el caso a la vista de las fotografías que se aportaron con la queja, el cementerio sufre retenciones de agua que provocan que



aparezcan anegadas tanto las sepulturas y los panteones como las calles y espacios libres que conforman este recinto funerario, lo que puede impedir incluso efectuar enterramientos.



Debe verificar si el sistema de drenaje con el que cuenta este recinto y que consiste, según hemos observado, en unos tubos de evacuación libre a una cuneta contigua al cementerio, funciona de manera correcta, ya que según se observa en las fotografías parece que no se garantiza la evacuación de las aguas pluviales que se reciben en el cementerio con determinada intensidad.

En su caso y de resultar necesario, deber realizar las obras precisas para que las aguas pluviales se evacuen a través de la red de alcantarillado, impidiendo que se puedan reiterar situaciones como las que han dado lugar a la presentación de esta queja, al tiempo que se garantiza que todas las personas que deseen acudir al cementerio lo puedan en cualquier momento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la necesidad de realizar en el cementerio de su localidad las obras de mantenimiento y/ o reforma que resulten necesarias para la adecuada prestación de este servicio público y que se impida la acumulación de las aguas pluviales en este recinto, de manera que se pueda garantizar el decoro y la integridad de la infraestructura funeraria de su titularidad, al tiempo que se evitan posibles daños a terceros e, incluso, eventuales reclamaciones de responsabilidad patrimonial.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López